



LA INFRASCRITA SECRETARIA DE LA JUNTA DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN QUÍMICO FARMACÉUTICA, CERTIFICA: Que en el PUNTO 10 ACUERDOS VARIOS, Numeral 3, de la SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 4/2022, de fecha nueve de junio de dos mil veintidós, se encuentra el acuerdo que literalmente dice: "....3. Dados los resultados en los informes de vigilancias al ejercicio profesional, donde se observa que otros profesionales, diferentes a la Profesión Químico Farmacéutica, desarrollan actividades que corresponden al ejercicio profesional del Químico Farmacéutico, por lo que con la finalidad de regular el Buen Ejercicio de la Profesión Químico Farmacéutica y en cumplimiento al Acuerdo de JD de SESIÓN ORDINARIA 115/2021 de fecha 09 de diciembre del año 2021, mediante el cual se acordó delimitar el alcance de la inscripción y autorización de las carreras de Ingeniería Química, Licenciatura en Ciencias Químicas y Licenciatura en Química, esta Junta de Vigilancia inscribirá dichas profesiones, tomando en cuenta lo establecido en el Art. 26 del Código de Salud, como actividades Especializadas haciendo las siguientes CONSIDERACIONES: Que por mandato constitucional establecido en el Art. 68 de la Constitución de la República, el ejercicio de las profesiones que se relacionan de un modo inmediato con la salud del pueblo, será vigilado por organismos legales formados por académicos pertenecientes a cada profesión. Estos organismos tendrán facultad para suspender en el ejercicio profesional a los miembros del gremio bajo su control, cuando ejerzan su profesión con manifiesta inmoralidad o incapacidad.... Que el Código de Salud en su Art. 5 establece que las profesiones de salud, serán objeto de vigilancia por medio de un organismo legal, el cual se denominará según el caso [......], Se entenderá que forman parte del ejercicio de las profesiones antes mencionadas y por consiguiente estarán sometidas a la respectiva Junta de Vigilancia, aquellas actividades especializadas, técnicas y auxiliares que sean complemento de dicha profesión. Que el Art. 17 del Código de Salud, establece las principales atribuciones de las Juntas de Vigilancia, entre ellas las detalladas en los literales a), b) y c); "Llevar un registro de los profesionales de su ramo, Inscribir en el registro de profesionales a los académicos que reciban su título en las Universidades legalmente establecidas en el país y de los incorporados en la Universidad de El Salvador y Vigilar el ejercicio de la profesión correspondiente y sus respectivas actividades auxiliares. Que el Art. 23 del Código de Salud, establece que el ejercicio de cada profesión comprende la prescripción, elaboración, administración, indicación o aplicación de cualquier procedimiento directo o indirecto destinado al diagnóstico, pronóstico y tratamiento de las enfermedades, con el propósito de realizar acciones de prevención, promoción, protección y recuperación de la salud de las personas, así como también de asesoramiento público, privado y pericial relacionado con cada profesión. Que el Art. 26 del mismo Código, describe las actividades técnicas y auxiliares de la Profesión Química Farmacéutica las cuales son las siguientes: a) Auxiliares de Farmacia; b) Idóneos de Farmacia; y, c) Las demás actividades especializadas, técnicas y auxiliares que, a juicio de la Junta de Vigilancia de la Profesión Químico Farmacéutico, deban ser incorporadas a la misma. Que mediante

Acuerdo de JD de fecha 25 de septiembre de 1979, Acta Nº 19 Puntos Varios, la Junta de Vigilancia de la Profesión Químico Farmacéutica, consideró la importancia de los productos químicos de uso industrial, el desarrollo industrial y la cantidad de importaciones de productos químicos para uso industrial, lo cual obligó a establecer controles adicionales para garantizar plenamente el buen uso de los mismos, acordando entre otras cosas, que además de los profesionales Químicos Farmacéuticos, deberían inscribirse ante esta Junta de Vigilancia, los profesionales de Ingeniería Química, Licenciatura en Ciencias Químicas y Licenciatura en Química. Por lo tanto visto y analizado el presente caso, y tomando en cuenta las consideraciones establecidas, los resultados obtenidos mediante la estrategia de vigilancia del ejercicio profesional, que esta Junta de Vigilancia ha estado desarrollando, a los profesionales Químicos Farmacéuticos, Licenciados en Ciencias Químicas e Ingenieros Químicos, que laboran en la Industria Químico Farmacéutica, así como a los que laboran en el Sistema Nacional Integrado de Salud (SNIS), entre otros; y con la finalidad de regular el Buen Ejercicio de la Profesión Químico Farmacéutica, adecuar las autorizaciones de ejercicio profesional que esta Junta de Vigilancia otorga, llevándolas a la realidad actual de la sociedad y así velar por la Salud del Pueblo Salvadoreño, esta Junta de Vigilancia ACUERDA: 1. Derogar el Acuerdo de fecha 25 de septiembre de 1979, Acta Nº 19 Puntos Varios, por no encontrarse a la fecha, acorde a la realidad que vive la sociedad Salvadoreña, ni en concordancia con el Código de Salud. 2. Incorporar como actividades especializadas de conformidad al Art. 26 del Código de Salud las siguientes profesiones: a) Ingeniería Química, la cual se inscribirá bajo el Código Interno P0602 b) Licenciatura en Ciencias Químicas, la cual se inscribirá bajo el Código Interno P0606 c) Licenciatura en Química, la cual se inscribirá bajo el Código Interno P0608. La inscripción ante esta Junta de Vigilancia, de dichas actividades especializadas, será con la finalidad de controlar este tipo de actividades, de manera que la práctica de su ejercicio profesional este acorde a sus conocimientos técnicos, y en ningún caso riñan con el ejercicio profesional de las actividades propias de un Químico Farmacéutico. Los profesionales que a la fecha del presente acuerdo se encuentren inscritos de forma permanente, serán trasladados al sistema de la institución, manteniendo sus números correlativos otorgados, pero bajo el código interno del sistema, previamente establecido. COMUNÍQUESE".

Y para que se haga del conocimiento de los profesionales de: LICENCIATURA EN QUÍMICA Y FARMACIA, INGENIERÍA QUÍMICA, LICENCIATURA EN CIENCIAS QUÍMICAS Y LICENCIATURA EN QUÍMICA, extiendo, firmo y sello la presente certificación del punto de acta en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

LICDA. JACQUELINE IVETTE ROSA MER SECRETARIA